



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 18-2009-00904-00  
DEMANDANTE FERRASA S.A.  
DEMANDADO MATERIALES LA 77 LTDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente fijar fecha para la audiencia de lo que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
Secretario

#### **AUTO N° 81**

**Medellín- Antioquia Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Con fecha 24 de septiembre de 2020, por medio de correo electrónico la apoderada de la parte demandante, allega escrito donde se pronuncia de las excepciones propuestas por la parte demandada, incorpórese al expediente dicho escrito.

Ahora, encontrándose vencido el traslado para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, pasa el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente y fijar fecha para audiencia de lo que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 ibídem, el cual reza:

*...”2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”*

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

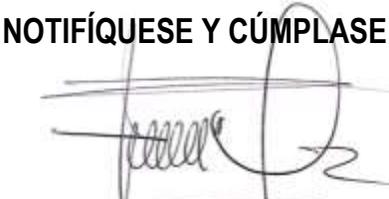
**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día **martes 03 de AGOSTO de 2021 a las 9:30 a.m.**, En caso de que las medidas de emergencia sanitaria continúen la audiencia se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria; por lo tanto, su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, y demás sanciones pecuniarias a que haya lugar.

**TERCERO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados que en virtud a lo establecido en el decreto 806 de 2020, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por ende, deben suministrar al correo del Despacho [jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos para proceder a enviarles el link para acceder a la audiencia en la fecha y hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

a.m.

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a55a965d0a9e0d4988c88c937a3821d9201c7b841f197c6345d866943ac1765a**

Documento generado en 21/01/2021 03:18:27 PM



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>